



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 10 de julio de 2019
(OR. en)

11144/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0138(NLE)**

PECHE 322

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 10 de julio de 2019

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2019) 284 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que ha de
adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesca para
el Atlántico Centro-Occidental

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 284 final.

Adj.: COM(2019) 284 final



Bruselas, 10.7.2019
COM(2019) 284 final

2019/0138 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la
Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en lo que respecta a la adopción de resoluciones y recomendaciones no vinculantes relativas a la conservación y gestión de los recursos marinos vivos en las reuniones de las Partes de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco) del período 2019-2023.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. La Resolución de la FAO por la que se establece la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental

La Copaco fue creada en 1973 mediante la Resolución 4/61 del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de conformidad con el artículo VI, apartado 1, de su Constitución. Su objetivo es promover la conservación, gestión y desarrollo de los recursos marinos vivos de su zona de actuación, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, y tratar los problemas comunes de gestión y desarrollo de la pesca que afrontan sus miembros.

La Unión Europea es miembro de la Copaco¹, al igual que España, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

2.2. La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental

La Copaco es un organismo regional de pesca consultivo y técnico creado en virtud del artículo VI, apartado 1, de la Constitución de la FAO. La FAO gestiona y financia la Secretaría de la Copaco. Sus funciones principales son la promoción, coordinación y facilitación de la gobernanza y las actividades relacionadas con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos dentro de su zona de actuación. La Copaco puede también asesorar a sus miembros y a las organizaciones pesqueras competentes en lo que respecta a la gestión, el seguimiento, el control y la vigilancia de la pesca. Asimismo, puede ayudar a sus miembros, según convenga, en la implementación de instrumentos internacionales de pesca pertinentes y, previa petición, en lo relacionado con la conservación, gestión y desarrollo de las poblaciones transfronterizas y transzonales bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales².

En tanto que miembro, la Unión tiene derechos de participación y voto. La Copaco se esfuerza por adoptar sus decisiones mediante consenso. En los demás casos, las decisiones se toman por mayoría de los votos emitidos, salvo disposición en contrario de su reglamento interno.

2.3. Decisiones adoptadas por la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental

Con arreglo al artículo 6, letra h), de sus estatutos revisados, la Copaco proporciona asesoramiento sobre medidas de gestión («recomendaciones» y «resoluciones») a los Gobiernos de sus miembros y a las organizaciones pesqueras competentes. Dado su carácter consultivo, las decisiones de la Copaco no son vinculantes para sus miembros.

¹ Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

² Resolución 1/131 de la FAO, de 2006, por la que se modifican los estatutos de la Copaco y se revisan las Resoluciones 4/61 de 1973 y 3/74 de 1978.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

De conformidad con los procedimientos aplicables a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones anuales de los organismos regionales de pesca como la Copaco se establecen mediante una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual que posteriormente la Comisión ajusta, antes de cada reunión anual, mediante documentos oficiosos que se debaten en el grupo de trabajo del Consejo.

La presente propuesta de Decisión:

contiene principios y orientaciones generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las especificidades de la Copaco;

- expone el proceso normal para establecer cada año la posición de la Unión, a petición de los Estados miembros;
- incorpora los principios y orientaciones de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, teniendo asimismo en cuenta los objetivos fijados en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común⁴;
- tiene presente la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁵ y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta⁶; y
- toma en consideración la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»⁷.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con

³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁴ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

⁵ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

⁶ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

⁷ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

arreglo al Derecho internacional, pero que «puedan influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁸.

4.1.2. Aplicación a este caso

La Copaco es un organismo técnico regional de pesca creado mediante la Resolución de la FAO 4/61 de 1973, en virtud del artículo VI, apartado 1, de la Constitución de la FAO. Si bien las decisiones de la Copaco («recomendaciones» y «resoluciones») no son vinculantes para sus miembros, los actos que adopta a petición de estos sí pueden influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la UE.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del Tratado.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del Tratado depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro es meramente accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del Tratado debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, que es la que exija el objetivo o componente principal.

4.2.2. Aplicación a este caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del Tratado.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del Tratado, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»), y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea es miembro de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco), una comisión regional de pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establecida en virtud del artículo VI, apartado 1, de la Constitución de la FAO.
- (2) La Unión Europea es miembro de la FAO⁹.
- (3) De conformidad con el artículo 6, letra h), de sus estatutos revisados, la Copaco puede adoptar recomendaciones y resoluciones. Dado su carácter consultivo, las decisiones de la Copaco no son vinculantes para sus miembros.
- (4) Durante las sesiones de su Comisión, la Copaco debe adoptar recomendaciones y resoluciones relativas a la conservación y gestión de los recursos marinos vivos.
- (5) Puesto que se ha solicitado a la Copaco que adopte actos no vinculantes que pueden influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la UE, procede establecer la posición que debe adoptarse ante la Comisión en nombre de la Unión durante el período 2019-2023. La mayor parte de las decisiones del Consejo por las que se establece la posición de la Unión en el seno de las OROP en las que la Unión es parte contratante deben revisarse antes de la reunión anual de dichas organizaciones en 2024. Por consiguiente, a fin de mejorar la coherencia entre las posiciones de la Unión en todas las OROP y en todos los organismos regionales de pesca, y de racionalizar el proceso de revisión, la presente Decisión del Consejo debe revisarse a más tardar antes de la reunión anual de la Copaco de 2024.
- (6) La Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»¹⁰ y las conclusiones del Consejo sobre dicha Comunicación¹¹ establecen que la promoción de medidas que apoyen e incrementen la eficacia de las organizaciones regionales de ordenación

⁹ Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

¹⁰ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

¹¹ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

pesquera y, en su caso, mejoren su gobernanza y refuercen la cooperación en zonas oceánicas clave con el objetivo de solventar las deficiencias regionales en materia de gobernanza, es fundamental para la acción de la Unión en estos foros.

- (7) Tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»¹², deben adoptarse medidas específicas destinadas a reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar.
- (8) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona de la Copaco y la necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica o información pertinente de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la Copaco, conviene establecer, a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2019-2023, procedimientos acordes con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión, consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión en las sesiones de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco) se expone en el anexo I.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las sesiones de la Copaco se llevará a cabo conforme al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, a más tardar antes de cualquier sesión que celebre la Copaco en 2024.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

¹² COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.